

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 18 de Noviembre.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Alicante y el Juez de instrucción de Villena, de los cuales resulta:

Que en 9 de Octubre de 1903, José Sánchez San Juan, vecino de Sax, presentó escrito en el Juzgado de Villena denunciando que D. Joaquín Senabré Herrero, Alcalde de Sax, le impuso multa de diez pesetas, que hizo efectivas en el papel correspondiente, por pastar su ganado en finca ajena, lo cual constituía el delito de usurpación de funciones judiciales, previsto y penado por el artículo 389 del Código penal:

Que instruidas diligencias en comprobación de los hechos, fué declarado procesado el denunciado D. Joaquín Senabré; y el Gobernador de Alicante, de acuerdo con la Comisión Provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que el art. 77 de la ley Municipal autoriza á los Ayuntamientos á imponer multas por infracción de las Ordenanzas y reglamentos; que la Real orden de 28 de Julio de 1897 dice que no incumbe á los Fiscales municipales la denuncia de las faltas de policía urbana, aunque estén comprendidas en el libro 3.º del Código

penal, sino que á los Juzgados corresponde sólo juzgarlas cuando las Autoridades administrativas las pongan en su conocimiento:

Que la Real orden de 2 de Abril de 1879, dice: «Son de la competencia de los Jueces municipales las exacciones de las multas impuestas por los Ayuntamientos y Alcaldes, procediendo por la vía de apremio»; que el núm. 5.º del art. 114 de la ley Municipal, dice: «Corresponde á los Alcaldes la facultad de dirigir todo lo relativo á la policía urbana y rural, dictando al efecto los bandos y disposiciones que tuvieren por conveniente, conforme á las Ordenanzas y resoluciones generales del Ayuntamiento en la materia», y que de las disposiciones citadas se deduce que el Alcalde de Sax no ha invadido la esfera propia de los Tribunales, ni ha realizado acto alguno que caiga bajo la acción de la jurisdicción ordinaria:

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que por ninguna de las disposiciones citadas por el Gobernador en su oficio se establece que por el hecho de autos haya cuestión previa que resolver, ni que corresponda á las Autoridades administrativas conocer de aquél, siendo, en cambio, indiscutible la competencia de los Tribunales ordinarios para perseguir y castigar el hecho denunciado; que es incuestionable que una ley general del Reino, como es el Código penal, ha de prevalecer necesariamente sobre las Ordenanzas municipales de una población; que el hecho denunciado puede constituir el delito de usurpación de funciones judiciales del art. 389 del Código penal, por haber castigado el

procesado D. Joaquín Senabré un hecho definido en el art. 608, número 2.º, ó en el 611 del propio cuerpo legal:

Que el denunciado interpuso apelación, y la Audiencia provincial de Alicante dictó auto confirmando el del inferior:

Que el Gobernador, en contra del dictamen de la Comisión Provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales ú ordinarios hayan de pronunciar:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, según el cual, es de exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, y en particular cuanto tenga relación con los objetos siguientes: 2.º, policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública en general y de limpieza, higiene y salubridad del pueblo»:

Visto el art. 77 de la propia ley, que dice: «Las penas que por infracción de las Ordenanzas y reglamentos impongan los Ayuntamientos, sólo pueden ser multas que no excedan de 50 pesetas en las capitales de

provincia, 25 en las de partido y pueblos de 4.000 habitantes, y 15 en los restantes:

Visto el art. 114 de la misma ley, según el cual, «Corresponde también al Alcalde único, ó primero en su caso, como Jefe de la Administración municipal: primero, publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de los Ayuntamientos cuando fuesen ejecutivos y no mediare causa legal para su suspensión, procediendo, si fuere necesario, por la vía de apremio y pago é imponiendo multas, que en ningún caso excedan de las que establece el art. 77, y arresto por insolvencia»:

Visto el art. 22 de las Ordenanzas municipales de policía urbana y rural de la villa de Sax, que dice: «Serán castigados con la multa de 10 á 15 pesetas los que, sin autorización del dueño, se hallaren en algunos de los casos siguientes: 4.º Los dueños de ganados que entrasen éstos en finca ajena»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo de haber impuesto el Alcalde de Sax una multa al vecino de dicha villa José Sánchez, por haber entrado á pastar en finca ajena, sin permiso del dueño.

2.º Que tal hecho, por estar comprendido en las Ordenanzas municipales, debe ser castigado administrativamente, y, por lo tanto, el Alcalde de Sax, al imponer la multa de que se trata, lo hizo usando de las facultades que á los Ayuntamientos y Alcaldes confiere la vigente ley Municipal.

3.º Que se está, por tanto, en el presente caso en uno de los dos en que, por excepción, pueden los Go-

bernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales con arreglo al art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Conformándome con lo consultado por la mayoría del Consejo de Estado en pleno,
Vengo en decidir esta competen-

cia á favor de la Administración.
Dado en Palacio á once de Noviembre de mil novecientos cuatro.—
ALFONSO.—El Presidente del Con-

sejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta del día 12 de Noviembre.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SERVICIO AGRONÓMICO.

ESTADO del precio medio que han tenido en la provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Octubre último según datos enviados por los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido.

PARTIDOS JUDICIALES.	Granos						Caldos			Carnes			Paja		
	Trigo.	Cebada.	Centeno	Maíz.	Garbanzo.	Arroz.	ACEITE.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	QUINTAL MÉTRICO.						Quintal métrico.	LITROS.		KILOGRAMO.			QUINTAL MÉTRICO.		
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.
Astudillo.....	28,35	18,00	>	>	60,00	80,00	110,00	0,20	1,20	1,00	1,10	2,00	5,00	5,00	
Baltanás.....	26,50	21,25	>	>	55,75	51,80	130,25	0,20	1,30	1,20	1,50	2,50	2,50	2,50	
Carrión de los Condes.....	28,50	24,22	>	>	85,00	55,00	125,00	0,35	1,10	1,10	1,30	2,50	6,00	6,00	
Cervera de Río-Pisuerga...	25,00	27,00	>	>	50,50	44,25	113,00	0,22	0,90	1,00	>	1,90	5,00	5,00	
Frechilla.....	29,71	21,54	>	>	55,00	55,00	104,00	0,30	0,70	1,00	1,10	1,63	2,00	2,00	
Palencia.....	27,75	22,18	>	>	81,00	65,00	120,00	0,36	0,65	1,36	1,60	1,50	6,50	6,50	
Saldaña.....	27,00	24,00	>	>	96,00	65,00	150,00	0,55	1,80	1,10	1,40	1,80	5,00	5,00	
Precio medio general en la provincia.	27,54	22,59	>	>	69,00	59,53	121,75	0,31	1,10	1,25	1,33	1,97	4,57	4,57	

PRECIO MÁXIMO.	PRECIO MÍNIMO.	LOCALIDAD.	Quintal métrico.
			Pts. Cts.
Precio máximo.....	Trigo.....	Frechilla.	29,71
			Cebada.....
Idem mínimo.....	Trigo.....	Idem.	25,00
			Cebada.....

Palencia 16 de Noviembre de 1904.—El Ingeniero agrónomo, Luis Sisternes.—V.º B.º—El Gobernador civil interino, José Massa.

Ayuntamiento constitucional de Osorno.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación en las sesiones celebradas durante el tercer trimestre del año actual de 1904.

Día 3 de Julio.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García.

Se dió comienzo por la lectura del acta anterior y fué aprobada. En seguida se leyeron los BOLETINES OFICIALES y correspondencia recibida desde la última sesión, quedando enterada la Corporación. Se aprobó la distribución de fondos para el mes actual. Se aprobó el extracto de las sesiones celebradas por la Corporación municipal durante el segundo trimestre del año actual, acordando se remita al Sr. Gobernador civil á los efectos del art. 109 de la ley Municipal. Se acordó fijar las cuentas municipales del año de 1903, informadas por el Sr. Regidor Síndico, el cargo en la cantidad de pesetas 16.435'19, y la data en 14.205'10, disponiendo pasen á la Junta municipal para su revisión y censura como prescribe el art. 161 de la ley Municipal, previas las formalidades que indica el párrafo 3.º de dicho

artículo, después de estar quince días expuestas al público.

Día 10.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García.

Se dió comienzo por la lectura del acta anterior y fué aprobada. En seguida aprobaron la cuenta de 23 pesetas por jornales empleados en la pared de la parte Poniente del patio de la Casa Consistorial.

Día 15, extraordinaria.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García.

Se adjudicó definitivamente el remate á D. Gumersindo Lagar Iglesias en la cantidad de 2.742'75 pesetas, de las obras de colocación del reloj de villa en la Iglesia parroquial de esta población, cuya subasta tuvo lugar el 7 del mes actual.

Día 17.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García.

Se dió comienzo por la lectura del acta anterior y fué aprobada. En seguida se leyeron los BOLETINES OFICIALES y correspondencia recibida desde la última sesión, quedando enterada la Corporación. Se aprobó el presupuesto municipal adicional para el año corriente, acordando expo-

nerle al público por quince días para oír reclamaciones y pasados dar cuenta á la Junta municipal.

Día 21, extraordinaria.—Junta municipal.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García.

Se acordó nombrar en comisión á D. Antonio Rojo Valles y D. Eusebio Cuesta Ruiz para examinar las cuentas municipales del año de 1903, como Vocales de la Junta municipal.

Día 24.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García.

Se dió comienzo por la lectura del acta anterior y fué aprobada. En seguida se leyeron los BOLETINES OFICIALES y correspondencia recibida desde la última sesión, quedando enterada la Corporación. Se acordó nombrar comisionado á Pedro Gómez Fombellida para la conducción é ingreso en la Caja de Reclutamiento de esta provincia el día 1.º de Agosto próximo de todos los mozos declarados soldados en el año corriente y de los que deben quedar en depósito con arreglo á la ley.

Día 31.

No se celebró la de este día por falta de Sres. Concejales para acor-

dar, según consta en la oportuna diligencia puesta al efecto.

Día 7 de Agosto.

No se celebró sesión en este día por no haber asistido número suficiente para acordar, según aparece en la diligencia levantada para acreditar este extremo.

Día 8, extraordinaria de la Junta municipal.

Presidencia el Sr. Vocal D. Pedro Coello Fernández.

Se dió lectura al dictamen emitido por la Comisión nombrada en la sesión de 21 de Julio último en las cuentas municipales de 1903, aprobándole por unanimidad sin alteración alguna por estar arreglado á justicia, acordando que á los efectos prevenidos en el art. 165 de la ley Municipal se remitan las cuentas originales con su copia al Sr. Gobernador civil de la provincia, juntamente con el expediente de examen y censura de las mismas.

Día 8, extraordinaria de la Junta municipal.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García.

Dada lectura íntegra al proyecto de presupuesto adicional para el año actual, formado por la Comisión res-

pectiva y aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 17 de Julio próximo pasado, después de una ligera discusión, la Junta le aprobó por unanimidad en la forma que había sido confeccionado ó sea los ingresos pesetas 2.230'09 é igual suma los gastos.

Día 14.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García.

Se dió comienzo por la lectura del acta anterior y fué aprobada. En seguida aprobaron la distribución de fondos para el mes actual. Se acordó imponer el recargo municipal del 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro en la contribución territorial y subsidio industrial para atenciones de primera enseñanza y del presupuesto municipal de 1905 dos pesetas y una respectivamente por cada res vacuna y de cerda que se sacrificuen en el matadero público, el recargo del 30 por 100 sobre las cuotas del Tesoro en los carruajes de lujo y se renunció al recargo del 50 por 100 sobre las cédulas personales que han de regir en 1905. Se dió cuenta de haber sido aprobado el presupuesto adicional para el año corriente de 1904, por el Sr. Gobernador civil, en la forma que había sido confeccionado, por no existir extralimitación legal que corregir, quedando enterada la Corporación con satisfacción.

Día 21.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García.

Se dió comienzo por la lectura del acta anterior y fué aprobada. Se leyeron los BOLETINES OFICIALES y correspondencia recibida desde la última sesión, quedando enterada la Corporación. Se aprobó el proyecto de presupuesto municipal ordinario formado por la Comisión respectiva para el año de 1905, acordando se exponga al público por quince días, según dispone el art. 146 de la ley Municipal y transcurridos se someta á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal. Se acordó pagar cinco pesetas á Pedro del Campo Fuente, del capítulo 11 de imprevistos, por su viaje á Carrión á pagar contingente carcelario del segundo y tercer trimestre del año actual y á Emilio Maestro 13 pesetas 10 céntimos de dicho capítulo 11 por la carne que entregó á los pobres varriolosos en los meses de Marzo y Abril últimos.

Día 28.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García.

Se dió comienzo por la lectura del acta de la anterior y fué aprobada. A continuación se leyeron los BOLETINES OFICIALES y correspondencia recibida desde la última sesión, quedando enterada la Corporación. Se dió cuenta de haber sido aprobadas definitivamente por el Sr. Gobernador civil de esta provincia las cuentas municipales de este distrito mu-

nicipal correspondientes al año de 1903, en la forma que habían sido confeccionadas, sin reparo alguno, quedando enterada la Corporación con satisfacción.

Día 4 de Septiembre.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García.

Se dió comienzo por la lectura del acta anterior y fué aprobada por unanimidad. Se leyeron los BOLETINES OFICIALES y correspondencia recibida desde la última sesión, quedando enterada la Corporación. Se acordó pagar al Sr. Presidente 15 pesetas por su viaje á Palencia para asuntos relacionados con la administración municipal del capítulo 11 de imprevistos del presupuesto del año corriente; á D. Valentín Maté Román, Médico titular, D. Tomás de la Hoz García y D. Fibicio Hierro Rojo, Farmacéuticos, las igualas que les corresponden respectivamente de los individuos del puesto de la beneficencia y sus familias, de esta población, considerados pobres por virtud de la Real orden de 23 de Noviembre de 1903. Se acordó proceder á la reconstrucción de la pared del Cementerio católico de esta población, de la parte Poniente, verificando las obras por medio de subasta, la que tendrá lugar el día 12 del mes actual y hora de las diez. Se acordó que las sesiones que celebre la Corporación desde hoy en adelante tengan lugar los Sábados de cada semana á las dieciocho, en vez de verificarlas los Domingos á las once como se ha venido haciendo hasta ahora.

Día 10.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García.

Se dió comienzo por la lectura del acta anterior, que fué aprobada por unanimidad. En seguida se leyeron los BOLETINES OFICIALES y correspondencia recibida desde la última sesión, quedando enterada la Corporación. Se aprobó la distribución de fondos para el mes de la fecha. Se acordó pagar del capítulo 11 de imprevistos del presupuesto municipal del año actual 20 pesetas á la Señora viuda de Hebrero por dos sellos de caouchout que ha hecho para la Corporación.

Día 10, extraordinaria de la Junta municipal.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García.

Se acordó por unanimidad aprobar en todas sus partes sin modificación alguna el presupuesto municipal ordinario que ha de regir durante el año de 1905, formado por la Comisión respectiva, el que había sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 21 de Agosto próximo pasado.

Día 17.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García.

Se dió comienzo por la lectura del acta anterior y fué aprobada por

unanimidad. En seguida se leyeron los BOLETINES OFICIALES y correspondencia recibida desde la última sesión, quedando enterada la Corporación. Se dió cuenta de la subasta celebrada el día 12 del mes actual relativa á la reconstrucción de la pared del Poniente del Cementerio católico de esta población, y visto que contra la misma no se ha presentado reclamación alguna y que el fiador del rematante reúne garantía suficiente para responder á las obras que se ejecuten seis meses después de entregadas, desde luego adjudicaron definitivamente la subasta en favor de D. Isidoro Hernández Martín, por la cantidad de pesetas 480.

Día 24.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García.

Se dió comienzo por la lectura del acta anterior y la aprobaron por unanimidad. En seguida se leyeron los BOLETINES OFICIALES y correspondencia recibidos desde la última sesión, quedando enterada la Corporación. A continuación se dió cuenta de haber aprobado el Sr. Gobernador civil de esta provincia con fecha 22 del mes actual, el presupuesto municipal ordinario de este distrito, que ha de regir durante el año de 1905, sin modificación alguna, por no existir extralimitación alguna que corregir, quedando enterada la Corporación con satisfacción.

Día 27, extraordinaria de la Junta municipal.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Bernardo González García.

Se dió comienzo por la lectura del acta anterior, y fué aprobada por unanimidad.

Se acordó subastar todas las especies tarifadas de consumos por el medio del arriendo á venta libre con el recargo municipal del 100 por 100, con más los que autoriza la Superioridad, para el año de 1905, señalando la subasta para el día 31 de Octubre próximo venidero, de diez á doce, remitiendo copia certificada de este acuerdo al Sr. Administrador de Hacienda de la provincia conforme dispone el art. 260 del reglamento vigente de consumos.

Osorno 30 de Septiembre de 1904.—El Secretario, Pedro Gómez Fombellida.—V.º B.º—El Alcalde, Bernardo González.

Dada cuenta en el día de hoy al Ayuntamiento en sesión ordinaria del precedente extracto, acordó presentarle su aprobación y que se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Osorno 1.º de Octubre de 1904.—El Secretario, Pedro Gómez Fombellida.—V.º B.º—El Alcalde, Bernardo González.

Ayuntamiento constitucional de Micieces de Ojeda.

Terminadas las listas cobratorias de edificios y solares y repartimien-

to de territorial con sus listas, así como la matrícula industrial que han de regir en el año próximo de 1905, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, siguientes á la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según disponen los reglamentos vigentes.

Micieces de Ojeda 4 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Nicanor Bravo.

Ayuntamiento constitucional de Triollo.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, el de la contribución industrial; y las listas cobratorias de edificios y solares de este distrito y correspondientes al próximo año de 1905, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, para que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que consideren en derecho, pasado dicho plazo no serán atendidas.

Triollo 5 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Bernabé Díez.

Ayuntamiento constitucional de Villoldo.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial correspondiente á la riqueza rústica y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden los interesados examinarle y presentar en su caso las reclamaciones que juzguen oportunas.

Villoldo 7 de Noviembre de 1904.—El Alcalde interino, Aurelio de la Plaza.

Ayuntamiento constitucional de Valderrábano.

Terminados por la Junta pericial y Ayuntamiento los repartimientos de la contribución territorial y pecuaria, el de urbano y la matrícula industrial para el año de 1905, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á tenor de lo que dispone el artículo 74 del reglamento vigente, durante cuyo plazo podrán examinarle cuantas personas lo tengan por conveniente y producir las reclamaciones que crean conducentes, pues pasado dicho plazo no serán oídas por justas que fueren.

Valderrábano 7 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Braulio Montes.—El Secretario, Juan Martín Fontecha.

Ayuntamiento constitucional de Olmos de Ojeda.

Terminadas las listas cobratorias de edificios y solares y repartimiento de territorial con sus listas cobratorias, así como la matrícula industrial que han de regir en el año próximo de 1905, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, siguientes á la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones.

También se hallan expuestas en la misma Secretaría por término de quince días y en tramitación las cuentas municipales de este distrito de los años 1901, 1902 y 1903, á los efectos del párrafo 3.º del art. 161 de la ley Municipal vigente.

Olmos de Ojeda 6 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Próculo Nestar.

Ayuntamiento constitucional de Villamorco.

Terminados los repartos de la contribución territorial y urbana, así como la matrícula industrial de este Ayuntamiento para el año de 1905, se hallan al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días respectivamente, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y hacer sobre ellos las reclamaciones oportunas y pertinentes, pasado el plazo no serán oídas.

Villamorco 8 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Claudio Pérez.—Por A. D. L. C. M., El Secretario, Juan Porras.

Ayuntamiento constitucional de Melgar de Yuso.

Presentadas por los cuentadantes respectivos las cuentas municipales de los años 1901, 1902 y 1903, quedan de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrán ser examinadas por los vecinos y producir las reclamaciones que juzguen oportunas.

Melgar de Yuso 8 de Noviembre de 1904.—El Alcalde accidental, Lúcio Arija.

Ayuntamiento constitucional de Membrillar.

Terminados el repartimiento de la contribución territorial, listas cobratorias de edificios y solares y matrícula industrial, correspondientes á este Ayuntamiento y próximo año de 1905, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y entablar las reclamaciones que creyeren convenientes, advertidos que pasado dicho plazo no se oír ninguna de las reclamaciones que presenten.

Membrillar 10 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Cándido Noriega.

Ayuntamiento constitucional de Capillas.

Habiéndose terminado los repartimientos de la contribución rústica y urbana para el próximo año de 1905, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días para oír reclamaciones, pasados los cuales no será después atendida ninguna.

Capillas 12 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Lino Sánchez.

Ayuntamiento constitucional de Monzón.

Terminados los repartimientos de territorial y urbana, así como la matrícula de industrial que han de regir en este término durante el año de 1905, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de diez días, á fin de que durante los cuales puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que vieren justas.

Monzón 7 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Regino Román.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Don Juan.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, así como la matrícula industrial de este distrito, se hallan expuestos al público por el término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan ser examinados y oír las reclamaciones que se presenten durante dicho período.

Castrillo de Don Juan 5 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Rufino Núñez.

Ayuntamiento constitucional de Pino del Río.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y urbana, padrón de cédulas personales y matrícula industrial, quedan expuestos al público en esta Secretaría por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Pino del Río 7 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Juan Tejedor.

Ayuntamiento constitucional de Valbuena de Pisuerga.

Terminado el padrón de cédulas personales para el año de 1905, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para que el que desee examinarle pueda verificarlo y presentar dentro de indicado tiempo las reclamaciones que crea convenientes.

Valbuena de Pisuerga 10 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Ruperto Ruíz.

Ayuntamiento constitucional de Renedo de la Vega.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y

urbana de este distrito para el próximo año de 1905, así como la matrícula industrial del mismo, se hallan estos documentos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á fin de que puedan ser examinados por cuantos interesados lo tengan por conveniente y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Renedo de la Vega 11 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Ladislao Díez.

Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria para el ejercicio de 1905, las listas cobratorias de urbana y el padrón de carruajes de lujo, quedan expuestos al público por término de diez días al fin de que puedan ser examinados y producirse las reclamaciones que se juzguen pertinentes.

Paredes de Nava 7 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Cesáreo de la Guerra.

Ayuntamiento constitucional de Arenillas de San Pelayo.

Terminados los repartimientos de territorial, urbano y matrícula de industrial para el próximo año de 1905, quedan expuestos al público en la Secretaría de mi cargo por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento y á los efectos reglamentarios.]

Arenillas de San Pelayo 14 de Noviembre de 1904.—El Secretario, Balbino González.—V.º B.º—El Alcalde, Mariano Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Báscones de Ojeda.

Terminado el padrón de cédulas personales para el año próximo de 1905, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, en cuyo plazo pueden presentar las reclamaciones que crean conducentes los contribuyentes en él comprendidos, pasado dicho plazo no serán atendidas.

Báscones de Ojeda 13 de Noviembre de 1904.—El Alcalde accidental, Leandro Bravo.

Ayuntamiento constitucional de Nestar.

Se hallan expuestos al público para oír reclamaciones por término de ocho días, los repartimientos de rústica, pecuaria urbana y la matrícula de industrial para el próximo año de 1905, pasado el plazo desde que el presente aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no se admitirá reclamación alguna.

Nestar 14 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Pantaleón Millán.

Ayuntamiento constitucional de Terradillos.

Se hallan vacantes las plazas de Médico municipal y la de Practicante, con la dotación anual de 75 pesetas la primera y con 25 pesetas la última, que cobrarán los agraciados por trimestres vencidos, por la asistencia de tres personas pobres de este distrito y enfermos transeúntes también pobres, expósitos y casos imprevistos y urgentes que puedan ocurrir.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro de treinta días, á contar desde el que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, acompañando á la solicitud el título profesional ó testimonio del mismo.

Terradillos 15 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Severino Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Abarca.

Don Saturnino de Castro Cea, Alcalde constitucional de Abarca.

Hago saber: Que el día 25 del corriente y horas de las diez á las doce, se procederá en estas Casas Consistoriales á la primera subasta, en venta exclusiva, de las especies de *liquidos y carnes* de este término para el año de 1905, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, es el de 392 pesetas 39 céntimos, tipo mínimo para la subasta, más el 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales y el recargo municipal del 120 por 100 sobre aquella cantidad, menos el vino y licores que tienen el 100 por 100 y la sal que no tiene recargo.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del reglamento vigente.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario serán los que, debidamente acordados por el Ayuntamiento, constan en el respectivo expediente.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo éstos de tres, siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo respectivo.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta, y que ésta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario según el art. 296 del reglamento citado.

Abarca 16 de Noviembre de 1904.—Saturnino de Castro.—El Secretario, Galo del Olmo.